

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. León Tejada, Alcalde de Ocón, alzándose de la providencia de este Gobierno que dejó sin efecto las multas impuestas por el recurrente á D. Simón García y otros ganaderos de Tudelilla por supuesto pastoreo abusivo.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

El Ilmo. Sr. Director de Administración, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Ruiz y otros, referente al nombramiento de Médico titular de Fuenmayor; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN para conocimiento de los interesados.

Logroño 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El Real decreto de 10 de Agosto de 1873 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo art. 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver como resolvió en sentido negativo, la consulta

de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga ni de ninguna manera podía hacerlo las disposiciones del Real decreto tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.

DATO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración de Hacienda

Carruajes de lujo

CIRCULAR

Debiendo darse principio á los trabajos de formación de los padrones de carruajes de lujo, que han de servir de base para la cobranza del impuesto en el próximo ejercicio de 1899-900, esta Administración ha considerado oportuno dirigirse á los Sres. Alcaldes, con el fin de que al recibo del presente BOLETIN OFICIAL, dispongan lo conveniente á que los referidos documentos se confeccionen con sujeción á las disposiciones siguientes:

Han de ser incluidos en los padrones todos los contribuyentes que figuran en el actual ejercicio económico que no hayan sido baja en el presente, con aprobación de esta oficina, con más todos los que con posterioridad á la formación del último padrón hayan producido altas, ya por declaraciones de los interesados, ó en virtud de acuerdos recaídos en expedientes de defraudación.

También deben ser comprendidos en dichos padrones todos los dueños de carruajes de cualquier clase ó denominación que, no figurando en el actual ejercicio, posean los particulares, las Autoridades civiles y militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio, debiendo solo exceptuarse los que se alquilen en paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando prohibidas terminantemente otras excepciones, sean cualesquiera las causas y razones en que se funden, debiendo contribuir todos los que posean carruajes, por este solo hecho, aunque sus dueños no hagan uso de ellos, así como las caballerías que se enganchen para el arrastre, sin que sea causa de exención el estar incluidas en el amillaramiento de riqueza pecuaria para el pago de esta contribución.

Los padrones originales se extenderán en papel timbrado de la clase 13.ª, con el recargo correspondiente y la copia y lista cobratoria en papel del sello de oficio, debiendo reintegrar su equivalencia si se utilizan impresos en papel común.

Los Ayuntamientos pueden incluir en los padrones hasta el 50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en concepto de recargo para atenciones del presupuesto municipal, debiendo en este caso acompañar certificación del acuerdo del Ayuntamiento.

En los pueblos donde no existan carruajes de lujo ni caballerías sujetas al impuesto de este

nombre, remitirán los Sres. Alcaldes certificaciones en que conste dicho extremo.

Para la formación de los padrones que deberán remitirse ajustados al modelo que á continuación se inserta y remisión de las certificaciones negativas, concede esta Administración el plazo

de diez días, advirtiendo á los señores Alcaldes, que, si lo que no es de esperar, no se remitiesen dentro de dicho plazo, se nombrarán comisionados especiales con las dietas de 750 pesetas diarias para que pasen á los pueblos encargados en dar cumplimiento al servicio de que se trata.

La Administración encarga, por último, que para la formación de los documentos citados, así como para todo lo que tenga relación con las alteraciones de altas y bajas y demás incidentes que pueda producir la administración del impuesto de referencia, se atengan en un todo á las disposicio-

nes del reglamento fecha 28 de Julio de 1898, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Agosto siguiente.

Logroño 16 de Junio de 1899.—
El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

PUEBLO DE _____

Año económico de 1899 à 1900

Padrón de los carruajes de lujo y caballerías sujetas al impuesto en este distrito municipal.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Número de caballerías á tributar	CLASE Y NÚMERO DE CARRUAJES	Cuotas para el Tesoro		por 100 de recargo municipal		TOTAL GENERAL		4.ª parte correspondiente al trimestre	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.

NOTA: Los carruajes de cualquier clase y denominación que sean, devengan la cuota anual de 20 pesetas y las caballerías de enganche 750 pesetas, con más el recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento dentro del 50 por 100 que permite la ley.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Lorenzo Gómez y Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 del actual, de diez á diez y media de su mañana, y por haberse anulado la primera, tendrá lugar en la Escuela de niños, por el sistema de pujas á la llana, la nueva subasta de consumos de líquidos y carnes con venta al por menor y cupo de 1414'16 pesetas.

Los licitadores presentarán previamente el cinco por ciento de cupo; cédula personal é instancia en papel común, ajustada al modelo obrante en la Alcaldía en que ofrezcan fiador, sin cuyos requisitos no serán admitidas las pujas

Briñas 9 de Junio de 1899.—
Lorenzo Gómez.

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador para la subasta del arriendo de los derechos de consumo y recargos de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar una nueva subasta el día veintidós del actual, de diez á once de la maña-

na, en su casa Consistorial, bajo las condiciones y cupo que expresa el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y expuesto al público en el sitio de costumbre, para los tres próximos años económicos de 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902.

Navarrete 11 de Junio de 1899.—
Cayo Santaolalla.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subastas del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia otra 1.ª con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo, tarifa y condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si tampoco esta diese resultado, se celebrará otra segunda ocho días después y á la misma hora con rectificación en alza de los precios, y si también quedase desierta, se celebrará otra 3.ª y última á los ocho días y á igual hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado para las dos anteriores.

Alcanadre 14 de Junio de 1899.—
El Alcalde, Gregorio Díez.

El día 18 del corriente mes tendrá lugar en las casas Consistoriales de este pueblo el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso forzoso que ha de regir durante el año económico de 1899 á 1900, á cuyo efecto las personas que deseen tomar parte en la licitación pueden examinar el expediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el arriendo, el que dará principio á las diez de su mañana.

El Redal 11 de Junio de 1899.—
El Alcalde, Carmelo García.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza Médico titular de esta villa con la dotación anual de 200 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además de los 170 vecinos pudientes de la localidad por la asistencia facultativa 2050 pesetas, también por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que por lo menos habrán de tener cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN de esta provincia.

Santurde 14 de Junio de 1899.—
El Alcalde, Donato Soto.

Se anuncia la primera subasta del arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, para la exacción de derechos para el Tesoro y recargos municipales en esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, para el día 24 de este mes, á las once de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de subasta de 9256'70 pesetas y además el recargo transitorio de guerra de un 10 por 100, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto, é instrucción vigente.

Si no hubiere proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda el día 28 de este mes, á las once de la mañana, con rectificación de precios en venta, y si tampoco hubiere licitador, tendrá lugar la tercera en dicho día 28 á las tres de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la anterior.

Cornago 14 de Junio de 1899.—
El Alcalde, primer Teniente,
Pedro Calabria.

AYUNTAMIENTO DE PRÉJANO

Tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio. Pesetas.	— Pesetas.	calculado duran- te el año. Unidades	anual. Pesetas.
Paja de cereales de todas clases.	kilogramo	" 04	" 01	70150	701 50
Leña, excepción de la destinada á la fabricación.	id.	" 04	" 01	110000	1100 "
Patatas.	id.	" 08	" 02	20400	408 "
TOTALES.					2209 50

Préjano 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santiago Diago.—Por su mandado.—El Secretario, Angel Sota.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido judicial de Arnedo

Presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel de este partido judicial para el año económico de 1899 á 1900

Articulos	GASTOS	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
CAPÍTULO 1.º—Personal.			
1.º	Sueldo anual del Jefe de la Carcel.	750	"
2.º	Idem del Vigilante.	700	"
3.º	Idem del Portero.	260	"
4.º	Idem de los Profesores facultativos.	125	"
5.º	Idem de los Sangradores.	80	"
6.º	Idem de los Farmacéuticos.	75	"
7.º	Idem del Depositario.	100	"
8.º	Idem al Secretario de la Junta.	100	"
	Total.	2190	"
CAPÍTULO 2.º—Material.			
1.º	Gastos del alumbrado de la Carcel.	100	"
2.º	Para libros é impresos para el Director.	20	"
4.º	Limpieza de lugares inmundos.	15	"
5.º	Reparación de utensilios y mobiliario de la Carcel.	30	"
	Total.	165	"
CAPÍTULO 3.º—Presos pobres.			
1.º	Por la manutención de diez preses diarios que se calculan á 0'50 pesetas cada uno.	1825	"
2.º	Para sanguijuelas y medicamentos.	10	"
3.º	Para relleno de jergones en camas de presos.	15	"
5.º	Socorros á presos transeuntes.	15	"
6.º	Para conducción de mujeres ancianas y enfermas.	15	"
	Total.	1880	"
CAPÍTULO 4.º—Autopsias y enterramientos.			
1.º	Para gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizadas por R. O. de 28 de Junio de 1865.	10	"
	Total.	10	"
CAPÍTULO 5.º—Obras de reparación.			
1.º	Reparo ordinario del edificio de la Carcel, siendo propio como es de todos los pueblos del partido.	300	"
	Total.	300	"
CAPÍTULO 6.º—Audiencia del Juzgado.			
1.º	Para el alumbrado de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido.	10	"
2.º	Para mobiliario y enseres de la misma.	100	"
4.º	Para carbón y combustible para las estufas.	80	"
	Total.	190	"
CAPÍTULO 7.º—Imprevistos.			
1.º	Para gastos imprevistos ó extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.	119	91
	Total gastos calculados.	4854	91

Articulos

INGRESOS

IMPORTE

Pesetas Cénts.

CAPÍTULO ÚNICO.

2.º	Importe del repartimiento que se acompaña, girado entre los veintitrés Ayuntamientos del partido, tomando por base el número de almas de cada uno, según el Censo oficial de 31 de Diciembre de 1887.	4854	91
	Igual al presupuesto de gastos.	4854	91

Repartimiento que se gira entre los veintitrés Ayuntamientos del partido, de la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos para cubrir el precedente presupuesto, tomando por base el número de almas de cada uno de los pueblos, á razón de veintidós céntimos y veinte milésimas por habitante.

Número de orden	PUEBLOS	Número de almas	Cuota anual		Cuota trimestral	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1	Arnedo.	4033	895	33	223	83
2	Arnedillo.	1036	289	93	72	48
3	Bergasa.	530	117	66	29	42
4	Bergasillas.	301	66	82	16	70
5	Carbonera.	127	28	19	7	05
6	Corera.	717	159	17	39	79
7	Enciso y tierra.	1336	296	59	74	15
8	Galilea.	521	115	66	28	92
9	Herce.	728	161	61	40	40
10	Munilla y tierra.	2040	452	88	113	22
11	Muro de Aguas.	711	157	84	39	46
12	Ocón y tierra.	1345	298	59	74	65
13	Poyales y tierra.	814	180	71	45	18
14	Préjano.	1029	228	44	57	11
15	Quel.	1924	427	13	106	78
16	Redal (El).	533	118	33	29	58
17	Robles y tierra.	424	94	13	23	53
18	Santa Eulalia Bajera.	249	55	28	13	82
19	Tudelilla.	1073	238	20	59	55
20	Turruncún.	273	60	60	15	15
21	Villar de Arnedo.	1120	248	64	62	16
22	Villarroya.	396	87	92	21	98
23	Zarzosa.	339	75	26	18	82
	Total.	21869	4854	91	1213	73

En cuya forma queda aprobado el presente presupuesto, importando los gastos la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas y noventa y un céntimos, é igual cantidad importan los ingresos, cuya cantidad se ha repartido en legal forma entre los veintitrés Ayuntamientos que componen este partido judicial, según aparece de lo que á cada uno de ellos ha correspondido, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto con copia certificada del acta de aprobación del mismo, al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para los fines procedentes.

Arnedo veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, Fermín Solana.—El Secretario, Francisco Herrero.

En la ciudad de Arnedo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en Junta general de partido los Sres. Comisionados D. Germán Hernández, por Arnedo; D. Genaro Ramírez, por Quel; D. Agustín Peña, por Arnedillo; don Tomás Galilea, por Zarzosa; D. Gumersindo Blanco, por El Redal; D. José Ramírez, por Tudelilla; D. Esteban Martínez, por Poyales; D. Felipe Galilea, por Robres; D. Angel Herce, por El Villar; D. Manuel Merino, por Carbonera; D. Matías Herce, por Bergasillas; D. Damián Puerta, por Turruncún, y D. Celestino Sáinz, por Bergasa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Fermín Solana Escalona, con el fin de proceder al examen y aprobación ó censura de las cuentas de gastos carcelarios correspondientes al ejercicio de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, así como también á la formación del presupuesto especial de ingresos y gastos de la Carcel de dicho partido para el año económico de 1899 á 1900.

En primer lugar se pusieron á la vista de expresada Junta los datos de contabilidad correspondientes al ejercicio expresado de 1897 á 1898, cuyas cuentas fueron examinadas detenidamente, las cuales se aprobaron en definitiva, resultando un alcance á favor de la Junta del partido de veintitrés pesetas y cuatro céntimos.

Enseguida se procedió á la formación del presupuesto especial ordinario de gastos é ingresos de la Carcel de este partido judicial para el año económico próximo, ó sean los gastos la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas y noventa y un céntimos, que repartidas entre los veintitrés Ayuntamientos que componen este partido judicial con sujeción á los habitantes de cada término municipal, según el último Censo de población, correspondiendo á razón de veintidós céntimos de peseta y veinte milésimas por alma.

Nivelando de esta manera el expresado presupuesto, acordando á la vez que la referida cuenta, presupuesto y repartimiento ejecutados, se remitan por duplicado al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Así mismo es el deseo de la Junta hacer constar que el aumento de treinta pesetas para carbón de los braseros de la Audiencia del Juzgado es con la condición de que en los días que el tiempo lo exija se coloque un brasero más para los testigos que tengan que declarar.

En este estado, enterados y conformes todos los Sres. de la Junta asistentes al acto, se aprobó por unanimidad en todas sus partes y firman con los Sres. Presidente y Secretario, de que certifico: Felipe Galilea.—Fermín Solana.—Esteban Martínez.—Gumersindo Blanco.—Manuel Merino.—Matías Herce.—Genaro Ramírez.—Tomás Galilea.—Damián Puerta.—Celestino Sáinz.—José Ramírez.—Angel Herce.—Germán Hernández.—Francisco Herrero, Secretario.

Aprobado en el día de hoy se devuelve un ejemplar.
Logroño 3 de Junio de 1899.—El Gobernador, Angel de Basaran.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestras aspirantes á las va- antes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.) (Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutaban — Pesetas	Mayor que han disfrutado — Pesetas	Clase de título que posean	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma — Pesetas	OBSERVACIONES
						Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			
377	D.ª Pilar Azeárate Arrese.	Castillo	250	250	Superior	1	6	12	1	4	18	Cizur Menor	300	"
378	Paula Gago Rodríguez.	Puyales	250	250	Id.	1	6	11	1	4	18	La Cuesta	300	"
379	Eucarnación Clavería Guillén.	Merli	250	250	Id.	1	6	8	1	10	23	"	250	"
380	Isabel Abad Monsois.	Puyaruego	250	250	Id.	1	6	7	1	11	24	Osia	250	"
381	Parifación Casaus Bernad.	Alías	250	250	Id.	1	6	5	1	11	3	"	287'50	"
382	Casimira Domingo Palacios.	La Molina	250	250	Id.	1	6	5	1	11	6	Ventosa de Fuentepinilla	287'50	"
383	Sofía Pilar San Agustín.	Vinacua	250	250	Id.	1	6	3	1	5	21	"	275	"
384	María T. Manrique Benito.	Rabanera.	250	250	Id.	1	6	3	1	1	21	"	275	"
385	Felisa Herrero Millán.	Santervas de la Sierra	250	250	Id.	1	6	3	1	1	21	"	275	"
386	Prudencia Arilla Grasa.	Belsué	250	250	Id.	1	5	27	1	9	24	"	275	"
387	Silvia Egidio Pascual.	Ontalvilla de V.	250	250	Id.	1	5	26	1	4	23	"	275	"
388	Victoria Puig Masas.	Pueyo y Morcat	250	250	Id.	1	5	23	1	1	25	"	300	"
389	Juana Ramírez de la Piscina.	Quejana	250	250	Id.	1	5	19	1	11	2	"	300	"
390	Ignacia Pradas Latre.	Esposa	250	250	Id.	1	5	18	1	3	12	"	300	"
391	Eugenia Mocha Rodríguez.	Manzanedo	250	250	Id.	1	5	18	1	10	5	"	300	"
392	Mariana Uriel Remacha.	La Casa de San Galindo	250	250	Id.	1	5	13	1	2	26	"	300	"
393	María T. Montolín Moliner.	Cagijar	250	250	Id.	1	4	11	1	3	27	"	300	"
394	Dolores Montón Garcá.	Villasca de Ubeda	250	250	Id.	1	4	27	1	6	26	"	300	"
395	Josefa Ruiz Aguiñán.	Eguino	250	250	Id.	1	4	22	1	2	27	"	300	"
396	Petra Pérez Apañániz.	San Román	250	250	Id.	1	4	8	1	2	26	"	300	"
397	Marina Pérez Apañániz.	Guevara	250	250	Id.	1	4	8	1	11	6	"	300	"
398	Dolores Iain Sorrosal.	Latre	250	250	Id.	1	3	29	1	11	6	"	300	"
399	Estefanía Guinea Arbaizu.	Pinilla del Olmo	250	250	Id.	1	3	22	1	1	6	"	300	"
400	Leonor Grjalba Delgado.	Jodra de Cardos	250	250	Id.	1	3	17	1	6	9	"	275	"
401	Eduviges Palacios San Román.	Peñalcázar	250	250	Id.	1	3	16	1	1	24	"	300	"
402	María Sáenz Sáenz.	Campo	250	250	Id.	1	3	5	1	3	25	"	250	"
403	Joaquina Lanao Pera.	Lasbellostas	250	250	Id.	1	3	5	1	2	27	"	250	"
404	Emilia Torres López.	Pardos	250	250	Id.	1	3	2	1	10	24	"	250	"
405	Emilia Lorente Albert.	Las Dueñas	250	250	Id.	1	2	22	1	10	24	"	250	"
406	Carmen Gené y Torné.	Aguilar	250	250	Id.	1	2	4	1	2	26	"	250	"
407	Francisca Rico Pascual.	Villanueva de las C.	250	250	Id.	1	1	27	1	11	19	"	250	"
408	Ruperta Moriel Pérez.	Pisón de Ojeda	250	250	Elemental	1	1	19	1	4	4	"	250	"
409	Juana de Anta Amigo.	Cayuela	250	250	Superior	1	1	14	1	3	27	"	250	"
410	Adelaida Lorenzo Carrasco.	Molhecores	250	250	Elemental	1	1	9	1	3	27	"	250	"
411	Pascuala San Agustín.	Centenero	250	250	Id.	1	1	5	1	6	25	"	250	"
412	Carlota Serrano del Castillo.	Bebadilla	250	250	Superior	1	1	23	1	5	18	"	250	"
413	Trinidad Deza Bordetas.	La Torreilla	250	250	Id.	1	1	11	1	2	13	"	250	"
414	Dionisia Santa María Cayetano.	Aperregui	250	250	Id.	1	1	27	1	2	21	"	250	"
415	Emilia Belio Lafuerza.	Merillo	250	250	Elemental	1	1	4	1	1	3	"	275	"
416	Nicolasa Gómez Pardo.	Zayuelas	125	125	Id.	1	1	10	1	1	3	"	250	"
417	Luis A. Calvo Lucia.	Peralejo	125	125	Id.	1	1	13	1	1	3	"	250	"
418	Dionisia Barraca Buen.	"	625	625	Superior	1	3	20	1	1	15	"	250	"
419	Antonia Villa Díaz.	"	500	500	Id.	1	3	18	1	9	15	"	250	"
420	Carmen Burgos Solana.	"	500	500	Id.	1	3	6	1	8	3	"	250	"
421	Isidra Llarrosa García.	"	416'75	416'75	Elemental	1	1	1	1	9	2	"	250	"
422	Primitiva Sorolla Timoneda.	"	250	250	Id.	1	1	10	1	8	2	"	250	"
423	Josefa Ciprés Ball.	"	250	250	Superior	1	1	6	1	4	24	"	250	"

Caso 2.º Real orden de 29 de Abril de 1892.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.

(Se continuará.)